

**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado 27 de abril de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 1 de junio de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA** 

Secretaria.

Lug

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO : INTERLOCUTORIO

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE : EMPRESAS DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A.

E.S.P.

DEMANDADO : FELIX ANTONIO GOMEZ GIRALDO RADICACIÓN : 63001400300**5-2022-00209**-00

La EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A.- E.S.P. actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisible:

- En la trazabilidad del correo electrónico por medio del cual se remitió el poder especial al abogado por parte de EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDIO EDEQ S.A., no se advierte con claridad que se trate del asunto objeto de la presente demanda.
- Debe allegarse el poder especial en debida forma, en donde se identifique plenamente la obligación base de la presente ejecución por su monto, fecha de creación y fecha de vencimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, ello en aras de garantizar que no pueda confundirse con otros, conforme a lo establecido en el numeral primero (1º) del artículo 84, en concordancia, a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.



- Se debe dar claridad respecto de los conceptos y valores que comprende el valor \$ 5.043.131 sobre el cual se solicita que se libre mandamiento de pago, como quiera que de la lectura del título valor- factura de servicio público allegada como base para la presente ejecución, no se logra observar claramente dicho valor de donde se deriva.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
- Se debe precisar si la parte ejecutante tiene en su poder el original del título valor aportado digitalmente como base de la presente ejecución.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

#### RESUELVE,

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

**TERCERO: REMITASE** el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho JEYSON PÉREZ JURADO, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

**QUINTO:** Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



# DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL: **3 de junio de 2022** 

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

SECRETARIA

### Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9887946e2f9fe8c439b4c8230def297732314b154a4f2e62835478c392b0d50e

Documento generado en 02/06/2022 07:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica